

Señores  
Honorables Árbitros,  
**Dra. Gabriela Monroy Torres – Presidente**  
**Dr. Arturo Solarte Rodríguez**  
**Dr. Antonio Aljure Salame**  
E. S. D.

---

---

**ASUNTO: MAPFRE RECURSO DE REPOSICIÓN AUTO NÚMERO 25 DEL 2 DE ABRIL DE 2025**

---

---

**DEMANDANTE:** MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., CREDIMAPFRE SAS, y MAPFRE SERVICIOS EXEQUIALES S.A.S.

**DEMANDADO:** FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA INMOBILIARIO INMOVAL representado y administrado por CREDICORP CAPITAL COLOMBIA S.A. (“INMOVAL”)

**RAD.:** TRÁMITE ARBITRAL No. 145620

**GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, apoderado de la parte actora (en adelante, “MAPFRE”) en el proceso de la referencia, comedidamente procedo a interponer recurso de reposición en contra del Auto No. 25 del 2 de abril de 2025 (en adelante, el “Auto”), por medio del cual el H. Tribunal negó la medida cautelar solicitada por la Convocante en los siguientes términos:

#### I. OPORTUNIDAD PARA INTERPONER EL RECURSO

El Auto fue notificado electrónicamente el jueves 3 de abril de 2025, por lo que el término de tres (3) días para interponer el recurso de reposición en los términos del artículo 318 del C.G.P. culmina el martes 8 de abril de 2025.

#### II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

- El H. Tribunal negó la medida cautelar al considerar que: (i) el trámite del presente asunto no es un proceso de restitución de inmueble arrendado, sino un trámite declarativo especial; (ii) el trámite de restitución está sujeto a una inspección previa del inmueble, que no se pidió en el memorial de solicitud de medidas cautelares; (iii) la determinación frente a la pretensión de INMOVAL de que se paguen los cánones de arrendamiento pendientes en la Demanda de Reconvención, dependerá de si decide si el contrato de arrendamiento está terminado o no, razón por la cual no puede el Tribunal ordenar la restitución provisional existiendo dichas pretensiones.
- Respetuosamente, el Auto debe ser revocado y la medida cautelar debe ser decretada por los siguientes argumentos que paso a exponer:
  - LA MEDIDA DE RESTITUCIÓN PROVISIONAL ES PROCEDENTE PUES CON INDEPENDENCIA DEL RESULTADO DEL PROCESO MAPFRE DEBERÁ RESTITUIR EL INMUEBLE A INMOVAL AL SER UNA PETICIÓN DE AMBAS PARTES**
- La Parte Convocante entiende las consideraciones del H. Tribunal y las comparte en su mayoría. Sin embargo, difiere de que las medidas no sean procedentes en virtud de dichas consideraciones, pues todo lo contrario, del mismo análisis se torna necesario el decreto de la restitución del inmueble como medida cautelar, al ser esta un aspecto **común** en ambas Demandas de las Partes e independiente de a quién le dé la razón el Laudo.
- En efecto, la Convocante comparte que no se está frente a un típico proceso del artículo 384 del C.G.P., no solo porque el mismo ha sido convocado por la Arrendataria y no por INMOVAL -lo cual sería lo típico de cara a un proceso de restitución-, sino por las diversas pretensiones planteadas por ambas partes. Sin embargo, **no puede discutirse que ambas partes pretenden la restitución del Inmueble a la Arrendadora (INMOVAL)**, por lo que este aspecto declarativo y fáctico **no surte ninguna variación** si el H. Tribunal le otorga la razón a MAPFRE o a INMOVAL en el laudo correspondiente, pues ambas Partes en sus respectivas demandas pretenden la restitución, con lo que naturalmente está habilitado para ordenar la restitución provisional.
- De hecho, tanto MAPFRE como INMOVAL reconocen que el Contrato terminó, lo que está en controversia es si se terminó con justa causa o no, y los efectos de dicha declaratoria, por lo que

nuevamente la situación fáctica de la terminación del Contrato no está en discusión, sino sus causas y sus efectos económicos. [Hechos 81 y 82 de la Demanda en Reconvención Reformada, que en todo caso estaban en la Demanda en Reconvención Inicial].

6. En efecto, a pesar de la reforma a la Demanda en Reconvención -pendiente de admisión- en cualquier caso, es claro que: (i) para ambas Partes el Contrato ha terminado (está en discusión la justa causa o no de dicha terminación); y (ii) ambas Partes están de acuerdo en que el Inmueble está desocupado.
7. Respecto a lo primero, de una lectura de la Demanda Reformada, la Demanda en Reconvención e incluso, la Demanda en Reconvención Reformada es **evidente que todas coinciden en que el Contrato terminó y de ello ninguna solicita la continuidad y/o ejecución del Contrato**. Lo que difiere en la discusión de cada parte es si el Contrato terminó o no terminó, con o sin justa causa y los efectos de dicha circunstancia, más no, reitero, su terminación, por lo que el efecto de la restitución es natural.
8. Y es que, de la lectura de la Demanda en Reconvención y su Reforma (pendiente de admisión) resulta evidente que INMOVAL no pretende darle continuidad al Contrato -así como tampoco lo pretende MAPFRE-, sino que dependiendo de si el Tribunal considera que la terminación fue sin justa causa, se condene a MAPFRE al pago de todos los cánones hasta septiembre de 2026 o la suma que resulte probada [Pretensiones Vigésima Primera y siguientes de la Demanda en Reconvención Reformada] y las cláusulas penales derivadas de ello, aspectos a los que MAPFRE se opone y se opondrá en la oportunidad correspondiente, pero que en **absoluto varían si se restituye el Inmueble provisionalmente**.
9. Ello hace evidente, que con independencia de la posición adoptada por el H. Tribunal respecto de lo solicitado por MAPFRE y/o lo solicitado por INMOVAL, **el Inmueble debe ser restituido**, y extender la tenencia del Inmueble en cabeza de MAPFRE, hasta las resultas del presente asunto, respetuosamente, **solo afecta la situación de MAPFRE, quien, al día de hoy, continúa pagando entre otros rubros, servicios públicos, mantenimiento básico, aseo y vigilancia del Edificio, ante la renuncia de INMOVAL de recibirlo, aspecto este que le ha generado un costo aproximado de \$1.561.000.000 desde el mes de julio de 2023 a la fecha, que se relaciona a continuación:**

CONCEPTO	VALOR
Mantenimiento	\$ 20.577.867,00
Aseo	\$ 44.462.386,65
Vigilancia	\$ 1.206.287.907,98
Servicios Publicos	\$ 290.191.472,96
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 1.561.519.634,59</b>

10. Incluso, insisto, las Partes **coinciden en que el Inmueble se encuentra desocupado** (MAPFRE solo tiene personal de seguridad en el mismo e INMOVAL ha estado haciendo trabajos de reparaciones y mejoras al Edificio), al punto que la Demanda en Reconvención Reformada continúa reconociendo que MAPFRE **retiró el mobiliario del Edificio** [Hechos 135 y 136 de la Demanda en Reconvención Reformada]; **razón por la que MAPFRE no solicitó la inspección pues no es un aspecto en discusión que el Inmueble este desocupado desde final de julio de 2023**. Sin embargo, si la inspección resulta necesaria para que el H. Tribunal pueda tomar con más tranquilidad y certeza su decisión, dicha inspección es más que bienvenida por MAPFRE, tanto que ser necesaria una solicitud expresa en ese sentido para su decreto, MAPFRE así lo solicita en este escrito.
11. Por ello, respetuosamente, la restitución provisional como medida pretende anticipar los efectos del Laudo, independientemente de su sentido o de si es favorable a INMOVAL o a MAPFRE, pues con independencia de la decisión que tome el H. Tribunal, deberá ordenar la restitución del Inmueble de MAPFRE hacia INMOVAL, decisión que, valga la redundancia, es totalmente independiente y aislada de: (i) la causa de terminación del Contrato; (ii) el incumplimiento de INMOVAL o de MAPFRE o de los efectos económicos de la misma, por lo que en nada varía, ni variarán la *litis* y los asuntos que deberá dirimir el Tribunal si se decreta la restitución provisional que ambas partes pretenden, sobre un Inmueble que se encuentra desocupado.

#### **B. MAPFRE PUEDE Y ESTA PRESTA A OTORGAR CAUCIÓN QUE ESTIME EL H. TRIBUNAL.**

12. MAPFRE entiende la preocupación del Tribunal sobre la misma y su eventual afectación a los derechos económicos de INMOVAL sobre los cánones causados mientras MAPFRE ha ostentado la tenencia del Edificio dada la mora de INMOVAL en recibirlo. Sin embargo, dicha preocupación, puede ser mitigada constituyendo una caución que MAPFRE estaría presta a otorgar.
13. En efecto, MAPFRE de buena fe y en aras de mitigar la preocupación del Tribunal sobre los efectos económicos de decretar la medida, estaría presta a otorgar caución en los términos del artículo 32 de la

Ley 1563 de 2012, esto es por el 20% del valor de las pretensiones de la Demanda en Reconvención Reformada.

14. Por ello, la caución se torna como el mecanismo idóneo para mitigar y precaver lo señalado por el Tribunal respecto al pago de cánones de arrendamiento pendientes de pago, donde se podría fijar una caución que tiene por finalidad precisamente que MAPFRE responda por eventuales *costas y perjuicios derivados de su práctica* [artículo 32 de la Ley 1563 de 2012].
15. Y es que, si bien MAPFRE demostrará como hasta hace unos pocos meses INMOVAL continuaba reparando el Edificio, siendo esta una conducta que persiste a la fecha, en especial respecto a la cubierta del edificio, y que este no estaba en condiciones de ser utilizado, al punto que fue **remodelado en varios de sus pisos**, ello no obsta para que MAPFRE se oponga a continuar con la tenencia de un Inmueble que claramente ya no utiliza y que el Arrendador solicita le sea restituido, a las esperas del Laudo del H. Tribunal que en cualquier caso, acceda a las pretensiones de MAPFRE o acceda a las pretensiones de INMOVAL, debe ordenar su restitución.
16. En consecuencia, solicito muy respetuosamente al H. Tribunal que reconsidere su decisión y que decrete la medida cautelar, fijando previamente, de estimarlo necesario, la caución para precaver los eventuales efectos adversos de su decreto, sin perjuicio de que insisto, la restitución provisional, por sí sola no afecta las pretensiones económicas, ni de MAPFRE, ni de INMOVAL.

**C. EL ARTÍCULO 384 (8) ES APLICABLE EN LO QUE CORRESPONDA ATENDIENDO A QUE LA CONVOCATORIA AL ARBITRAJE FUE RADICADA POR LA ARRENDATARIA ANTE LA MORA DE INMOVAL EN RECIBIR Y EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 385 DEL C.G.P.**

17. Respetuosamente, en el presente asunto fue la Arrendataria la que convocó al Tribunal de Arbitramento, no solo por el incumplimiento y los daños causados por la negligencia de INMOVAL y su administrador delegado Julio Corredor (que hoy pretende desconocer), sino también por la mora de este en recibir el inmueble del Arrendador.
18. Dicha circunstancia, poco frecuente, está regulada expresamente por el inciso segundo artículo 385 del C.G.P. y es la que habilita a dar aplicación al artículo 384 del C.G.P. en lo que corresponda así:

*“Artículo 385. Otros procesos de restitución de tenencia. (...) También se aplicará, en lo pertinente, a la demanda del arrendatario para que el arrendador le reciba la cosa arrendada. En este caso si la sentencia fuere favorable al demandante y el demandado no concurre a recibir la cosa el día de la diligencia, el juez la entregará a un secuestro, para su custodia hasta la entrega a aquel, a cuyo cargo correrán los gastos del secuestro.”* (Negrillas y subrayas propias)

19. Por ello, si bien el suscrito comparte la posición del Tribunal de que este no es un típico proceso de restitución de inmueble arrendado (porque no versa únicamente sobre la restitución ni para MAPFRE, ni para INMOVAL), lo cierto es que hay ciertos aspectos que **sí son compatibles** al asunto que ocupa la atención del H. Tribunal, incluso la petición de restitución provisional, bien sea en aplicación de dicho numeral 8° del artículo 384 del C.G.P., o en los términos del artículo 32 de la Ley 1563 de 2012, de la mano con el artículo 590 (c) del C.G.P.
20. Así, respetuosamente, se solicita al Tribunal que decrete la medida cautelar de restitución provisional en favor de INMOVAL (siendo MAPFRE la peticionaria) dado que el Inmueble se encuentra **desocupado** -como ambas Partes expresamente lo confiesan y reconocen en sus escritos-, **o, en su defecto, que se decrete la inspección correspondiente para validar el cumplimiento de dicha circunstancia para que en la misma diligencia o en Auto aparte el H. Despacho ordene la restitución.**

**D. LA MEDIDA ES URGENTE Y NECESARIA PUES MIENTRAS INMOVAL NO VE AFECTADOS SUS DERECHOS ECONÓMICOS Y DE HECHO PODRÍA ARRENDAR EL EDIFICIO, MIENTRAS CONTINÚA EL PROCESO, MAPFRE AL OSTENTAR LA TENENCIA CONTINÚA INCURRIENDO EN COSTOS POR LA SEGURIDAD DEL EDIFICIO.**

21. En el análisis de la medida subsidiaria innominada, el H. Tribunal negó la misma no solo por considerar que implicaría acceder anticipadamente a las pretensiones de la Demanda en detrimento de INMOVAL, y por considerar que no existen elementos que acrediten la necesidad y urgencia de la medida.
22. Sobre el primer punto, insisto que dicha medida no afectaría los derechos o pretensiones de INMOVAL, pues: (i) **ambas** Partes solicitan la restitución del Inmueble (incluso lo hace la Demandante en Reconvención en su escrito reformado), por lo que con independencia de la posición acogida, **el Tribunal deberá ordenar la restitución;** y (ii) de decretarse la medida, el H. Tribunal debe fijar caución para reparar los eventuales perjuicios que se le causen a la Convocada con el decreto de la medida cautelar.

23. Sobre el segundo punto, respecto a la necesidad y urgencia de la medida, debe mencionarse que a pesar del Edificio estar desocupado, el mismo continúa presentando afectaciones que INMOVAL continúa atendiendo y reparando, pero que evidentemente no han sido suficientes, tanto que desde la terminación del contrato de arrendamiento el 2 de julio de 2023 (día de la inundación) y a la fecha, continúa INMOVAL realizando labores de reparación e impermeabilización en el inmueble, al punto de que en diversas oportunidades el personal de seguridad en el Edificio -pagado por MAPFRE- ha advertido sobre ciertos riesgos de seguridad y de funcionamiento del Edificio, conforme consta en el expediente, por ejemplo, cuando se dañó la planta eléctrica a causa de otra inundación, y en todo caso, se pone en evidencia a continuación con los reportes enviados por la empresa de seguridad y vigilancia Honors en los meses de enero y febrero de 2025:

● Seguridad Mapfre @ 13 de enero de 2025, 6:43 p. m. Detalles

RE: INGRESO DE PROVEEDORES ANTIGUA DIRECCIÓN GENERAL LUN...

Para: SANTIAGO GARCIA AGUILLON, JHOHAN STUAR CICERI ROJAS, FREDY GIOVANNY SUAREZ SALCEDO, SUPERVISOR HONOR Y LAUREL, SEGURIDAD MONITOREO TORRE MAPFRE y 5 más

Cordial Saludo

Señor  
Santiago Garcia  
Arquitecto Medios Mapfre

**Antigua Dirección General**  
El escolta estático Osman Oyaga reporta el ingreso de los siguientes proveedores:

**Integra Diseños**  
Siendo las 07:00 horas ingresa la siguiente persona para laborar en la terraza

Joaquin Gonzalez C.C. 79519724  
Se retira a las 15:45 horas



Agradezco la atención prestada y en espera de sus comentarios.

Cordialmente,

● Seguridad Mapfre @ 17 de enero de 2025, 5:10 p. m. Detalles

INGRESO DE PROVEEDORES ANTIGUA DIRECCIÓN GENERAL VIERN...

Para: SANTIAGO GARCIA AGUILLON, JHOHAN STUAR CICERI ROJAS, FREDY GIOVANNY SUAREZ SALCEDO, SEGURIDAD MONITOREO TORRE MAPFRE, SUPERVISOR HONOR Y LAUREL y 5 más

Cordial Saludo

Señor  
Santiago Garcia  
Arquitecto Medios Mapfre

**Antigua Dirección General**  
Escolta estático Josue Andrade reporta el ingreso de los siguientes proveedores:

**Integra Diseños**  
Siendo las 06:55 horas ingresa la siguiente persona para laborar en la terraza

Joaquin Gonzalez C.C. 79519724  
Se retira a las 17:00 horas



Agradezco la atención prestada y en espera de sus comentarios.

Cordialmente,



● Seguridad Mapfre @

24 de enero de 2025, 4:37 p. m.

INGRESO DE PROVEEDORES ANTIGUA DIRECCIÓN GENERAL VIERNE...

[Detalles](#)

Para: SANTIAGO GARCIA AGUILLON, JHOHAN STUAR CICERI ROJAS, FREDY GIOVANNY SUAREZ SALCEDO, JOHN SEBASTIAN GORDILLO AVILA, SEGURIDAD MONITOREO TORRE MAPFRE [y 4 más](#)

**Cordial Saludo**

Señor  
Santiago Garcia  
Arquitecto Medios Mapfre

**Antigua Dirección General**

Escolta estático Josue Andrade reporta el ingreso de los siguientes proveedores:

**Integra Diseños**

Siendo las 07:14 horas ingresa la siguiente persona para laborar en la terraza  
Joaquin Gonzalez C.C. 79519724  
Se retira siendo las 16:35 horas



Agradezco la atención prestada y en espera de sus comentarios.

● Seguridad Mapfre @

31 de enero de 2025, 5:48 p. m.

INGRESO DE PROVEEDORES ANTIGUA DIRECCIÓN GENERAL VIERNE...

[Detalles](#)

Para: SANTIAGO GARCIA AGUILLON, JHOHAN STUAR CICERI ROJAS, FREDY GIOVANNY SUAREZ SALCEDO, JOHN SEBASTIAN GORDILLO AVILA, SEGURIDAD MONITOREO TORRE MAPFRE [y 3 más](#)

**Cordial Saludo**

Señor  
Santiago Garcia  
Arquitecto Medios Mapfre

**Antigua Dirección General**

Escolta estático Osman Oyaga reporta el ingreso de los siguientes proveedores:

**Sodexo:**

Siendo las 06:48 horas horas ingresa la siguiente personas para realizar aseo en las Instalaciones para

María Jaramillo CC 51924635  
Lina Romero CC 1030528602  
Pedro Pedraza CC 80276609  
Andres David CC 1039683895  
Se retiran a las 12:29 horas



**Integra Diseños**

Siendo las 07:03 horas horas ingresa la siguiente persona para laborar en la terraza  
Joaquin Gonzalez C.C. 79519724  
Se retira a las 16:30 horas



**Ingemil**

Siendo las horas 09:56 horas ingresa la siguiente persona para realizar verificacion visual.

Ivan Espinosa C.C 105685124  
Jenny Cifuentes C.C 1030633927  
Se retira a las 12:46 horas

Agradezco la atención prestada y en espera de sus comentarios.

Cordialmente,



● Seguridad Mapfre @

11 de febrero de 2025, 8:30 p. m.

INGRESO DE PROVEEDORES ANTIGUA DIRECCIÓN GENERAL MARTES...

[Detalles](#)

Para: SANTIAGO GARCIA AGUILLON, JHOHAN STUAR CICERI ROJAS, FREDY GIOVANNY SUAREZ SALCEDO, JOHN SEBASTIAN GORDILLO AVILA, SEGURIDAD MONITOREO TORRE MAPFRE [y 3 más](#)

**Cordial Saludo**

Señor  
Santiago Garcia  
Arquitecto Medios Mapfre

**Antigua Dirección General**

Escolta estático Ximena Barragan reporta el ingreso de los siguientes proveedores:

**Sodexo:**

Siendo las 106:02 horas horas ingresa la siguiente personas para realizar verificacion de labores en las instalaciones (terrazza):

William Diaz C.C 79349904  
Julian Diaz C.C 1018409878

Se retira a las 18:00 horas



24. Todo lo cual, confirma los siguientes aspectos: (i) las obras de reparación derivadas de la inundación en 2023 motivo de la terminación no han siquiera culminado después de más de 2 años de ejecución según lo informado por INMOVAL antes de la inundación, (ii) este último y su personal ingresan constantemente al edificio desde entonces y hasta la fecha, mediante actos de señor y dueño, y (iii) el Inmueble efectivamente se encuentra desocupado por MAPFRE.
25. De la mano con ello, MAPFRE sigue incurriendo en una serie de costos por concepto de dicha seguridad a un edificio que está desocupado y que precisamente quien se encuentra ingresando es INMOVAL a hacer reparaciones y mejoras al Edificio, como se acreditó líneas atrás.
26. En efecto, INMOVAL ha hecho constantes reparaciones y mejoras al Edificio desocupado, para reparar los daños reportados en julio de 2023 y aquellos posteriores reportados por la empresa de seguridad contratada y pagada por MAPFRE, lo que hace necesario que el Inmueble le sea restituido para que este pueda continuar haciendo dichas obras sin exponer al personal de seguridad de MAPFRE (pues ante la comunicación rota entre las Partes, MAPFRE desconoce por completo la forma y medidas de ejecución de dichas obras), y aunado a ello, por supuesto sin que el costo de vigilancia de dichas obras siga siendo asumido injustificadamente por la Convocante.
27. Para referencia del H. Tribunal, me permito aportar las fotografías de las reparaciones y mejoras realizadas al Edificio y culminadas recientemente (a pesar de ser eventos del 2023):



28. Finalmente, de manera respetuosa, debo indicar que no es proporcional que **ambas partes** soliciten al H. Tribunal la restitución del Edificio que hoy está desocupado y aún así deba MAPFRE asumir los costos de seguridad del mismo, a la espera de una decisión final que en cualquier escenario ordenará dicha restitución, máxime cuando ambas partes reconocen la terminación desde 2023 (y disputan sus causas y efectos)
29. Por lo anterior, solicitamos que el Auto sea revocado, en los siguientes términos:

### III. SOLICITUD

**Primero:** REVOCAR el Auto No. 25 por medio del cual el H. Tribunal negó la medida cautelar de restitución provisional del inmueble, y en su lugar, DECRETAR la medida de restitución provisional del Inmueble en los términos del artículo 384, numeral 8 del C.G.P.

**Segundo:** En subsidio de lo anterior, REVOCAR el Auto No. 25 por medio del cual el H. Tribunal negó la medida cautelar de restitución provisional del inmueble, y en su lugar, DECRETAR la restitución provisional del Inmueble en los términos del artículo 32 de la Ley 1563 de 2012 y el artículo 590 (c) de la Ley 1564 de 2012.

**Tercero:** De considerarlo necesario, FIJAR fecha y hora para la inspección del inmueble, para así corroborar que el mismo está desocupado tal como lo han manifestado y confesado ambas Partes.

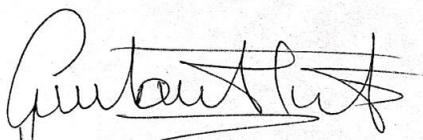
**Cuarto:** De estimarlo necesario, FIJAR caución en los términos del artículo 32 de la Ley 1564 de 2012.

### IV. PRUEBAS

Sin perjuicio de las pruebas aportadas en la Demanda Reformada, el memorial del 23 de octubre de 2024 y en general, en el expediente, respetuosamente solicito el decreto y práctica de las siguientes pruebas documentales disponibles en PRUEBAS SOPORTE COSTOS TENENCIA INMUEBLE INMOVAL, relativas específicamente, a los costos asociados a la tenencia del inmueble cuya restitución se solicita, todo ello en detrimento exclusivo económico de MAPFRE:

1. Excel detallado con los soportes de cada gasto relacionado con la tenencia del inmueble por parte de MAPFRE ante la renuncia de INMOVAL en recibirlo, incluyendo los concepto de mantenimiento de aires, ascensores, planta eléctrica, entre otros, así como el servicio de vigilancia y aseo del edificio, y servicios públicos de energía y agua.
2. (1) factura de Controles y Diseños de Aire CD, proveedor de servicios de mantenimiento de los aires.
3. (1) factura de Estilo Ingeniería S.A., proveedor de servicios de mantenimiento de ascensores.
4. (3) facturas de Handitech S.A.S., proveedor de servicios de mantenimiento hidráulico.
5. (26) facturas de Honor Servicios de Seguridad, proveedor de servicios de seguridad.
6. (1) factura de Lister Petter Diesel S.A., proveedor de servicios de mantenimiento de plantas eléctricas.
7. (1) factura de Osho Ingeniería Ltda., proveedor de servicios de inspección de RC.
8. (3) facturas de Su Mano Derecha S.A.S., proveedor de servicios de mantenimiento locativos.
9. (18) facturas de Telesentinel Ltda., proveedor de servicios de seguridad.
10. (25) facturas de Empresa de Telecomunicaciones, Enel Codensa y Acueducto de Bogotá, por concepto de servicios públicos de energía y agua, respectivamente.

Cordialmente,



**GUSTAVO ÁLBERTO HERRERA ÁVILA**

C.C. N° 19.395.114 de Bogotá

T.P. N° 39.116 del C. S. de la J.

Apoderado Especial